



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las determinadas por la Ley 30 de 1986 y el Decreto 1069 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 de la Ley 30 de 1986, en todos los Departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes. Adicionalmente, en éste artículo se establece la composición de los Consejos Seccionales, así como la posibilidad de integrar a estos, a los demás miembros que el Consejo Nacional de Estupefacientes considere pertinentes, de acuerdo con las características de cada región.
3. Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 99 de la Ley 30 de 1986, es función de los Consejos Seccionales de Estupefacientes dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de este.
4. Que el inciso primero del citado artículo, señala que las Resoluciones que dicte el Consejo Seccional de Estupefacientes, para el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento.
5. Que el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 007 de 2015 adoptó el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas que debe ejecutarse en los Departamentos del país.
6. Que el Consejo Nacional de Estupefacientes, mediante Resolución No. 010 de 2015, establece la integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, incorporando nuevos miembros a estos cuerpos colegiados, según lo señalado en el inciso del artículo 98 de la Ley 30 de 1986.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

7. Que la Ley 30 de 1986, fue reglamentada mediante el Decreto 3788 de 1986, incorporado al Decreto 1069 de 2015, el cual en su artículo 2.2.2.1.2.6 señala que los Consejos Seccionales de Estupefacientes crearán, en las ciudades y poblaciones que lo consideren conveniente, comités cívicos destinados a organizar la acción de la sociedad en general contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia; en dichos comités se incluirán los sectores más representativos del lugar y se buscará, en especial, la participación de los gremios, prensa, sindicatos, asociaciones de padres de familia, iglesia, educadores y otros miembros de la comunidad.
8. Que es necesario adelantar procesos de fortalecimiento institucional, a partir de la actualización de las normas, que permita afrontar nuevos retos y mejorar la coordinación entre las diversas instituciones que intervienen en la atención a la problemática del consumo y el control a la oferta ilícita de sustancias psicoactivas y consolidar la participación del gobierno a nivel nacional, departamental y municipal.

Que, en mérito de lo expuesto;

### DECRETA

**Artículo 1º.** Crear según lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución 010 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Alcalde del Municipio de Medellín, o su delegado
3. El Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.
4. El Secretario de Educación de Antioquia o su delegado.
5. El Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia de Antioquia o su delegado.
6. El Secretario de Seguridad y Justicia o su delegado.
7. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia o su delegado.
8. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia o su delegado.
9. El Procurador Regional de Antioquia o su delegado.
10. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Antioquia o su delegado.
11. El Director Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Antioquia o su delegado.
12. El Comandante de la Policía Nacional de Antioquia o su delegado.
13. El Comandante de la Policía Metropolitana de Medellín o su delegado.
14. El Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 16 de la Armada Nacional o su delegado.
15. El Comandante de la Cuarta Brigada de Ejército Nacional o su delegado.
16. El Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5 o su delegado.
17. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia o su delegado
18. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Urabá o su delegado.
19. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare o su delegado.
20. El Director Seccional de Fiscalías de Antioquia o su delegado.
21. El Director Seccional de Fiscalías de Medellín o su delegado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

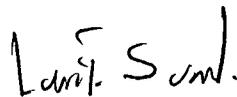
22. El Defensor Regional del Pueblo de Antioquia o su delegado.
23. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
24. El Director Seccional de Impuestos o su delegado.
25. El Director Seccional de Aduanas o su delegado.
26. El Director Regional del SENA o su delegado.
27. Un Representante de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o quien haga sus veces, o su delegado.
28. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

**Artículo 2.** Podrán asistir como invitados a las sesiones del CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES, con voz, pero sin voto, los demás Secretarios de Despacho del departamento de Antioquia y del municipio capital del Departamento, así como los Alcaldes de los municipios del Departamento. De igual forma, a solicitud del Gobernador del Departamento o de la Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes, se podrá invitar a quien considere pertinente conforme al tema a tratar en cada sesión, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 010 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

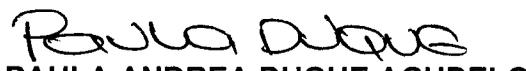
**Artículo 3.** Adoptar el Reglamento del Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia, de acuerdo con el documento anexo al presente acto administrativo.

**Artículo 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

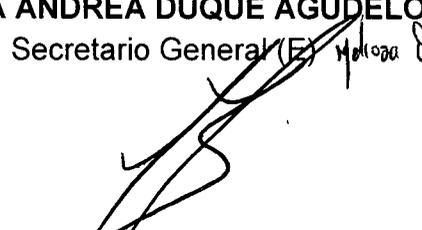
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



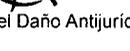
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia

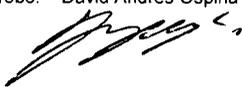


**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretario General (E) *Molozza S.*



**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSSA.   
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control   
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico 



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**

**Artículo 1º Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas para el funcionamiento del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**.

**Artículo 2º Principios.** Son principios orientadores de la actuación y decisiones del Consejo Seccional de Estupefacientes los siguientes:

1. La corresponsabilidad o responsabilidad compartida entre sus integrantes frente a las decisiones adoptadas y los resultados obtenidos.
2. Primacía de las decisiones colectivas sobre las decisiones individuales de las instituciones o agentes con competencias en reducción del consumo y control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.
3. Economía, mediante la focalización y ubicación geográfica de las intervenciones y de la inversión en las zonas y grupos poblacionales que presenten mayor riesgo, vulnerabilidad y amenaza a las drogas.
4. Complementariedad de las acciones institucionales y abordaje integral desde las diferentes instituciones y sectores, hacia el fenómeno de las drogas, con base en la evidencia técnica.
5. Cofinanciación y eficiencia en manejo de recursos, mediante la participación de las diferentes instituciones y agentes en la financiación de los programas, en la gestión conjunta de recursos de distintas fuentes y en la asignación eficiente de tales recursos.
6. Transparencia, materializada a través de la determinación colectiva de prioridades y asignación de recursos objetivamente con rendición de cuentas de cada institución.
7. Colaboración armónica intersectorial mediante la participación de actores diferentes a las instituciones públicas, como son las organizaciones de la sociedad civil, la academia, agentes y operadores del sector privado de programas relacionados con cualquiera de los ejes de la política internacional, nacional o regional de drogas.
8. Abordaje integral de la problemática de drogas desde un enfoque de salud pública, derechos humanos y con enfoque diferencial.
9. Confidencialidad con la información y las acciones que requieran dicha condición.

**Artículo 3º Funciones.** Son funciones del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986, las siguientes:

1. Velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
2. Formular para su adopción por el Gobierno Seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
3. Desarrollar las actividades y campañas que en las distintas regiones sea necesario y conveniente adelantar para impedir el narcotráfico y evitar que la población, particularmente la juventud, resulte víctima de la fármaco - dependencia y señalar a los distintos organismos locales las campañas y acciones que cada uno de ellos debe adelantar.

4. Semestralmente el Consejo Seccional de Estupefacientes hará la evaluación de las labores realizadas y adoptará programas concretos de acción.
5. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de éste.
6. Mantener contactos con los demás Consejos Seccionales de Estupefacientes para lograr una actividad coordinada.
7. Rendir al Consejo Nacional de Estupefacientes informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la respectiva región.

**Artículo 4º Reuniones. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, se reunirá de forma ordinaria conforme a lo establecido en la Ley, y podrán realizar reuniones extraordinarias cuando lo convoque la Secretaría Técnica o a solicitud de su Presidente.

**Artículo 5º Secretaría Técnica del CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 3788 de 1986, incorporado en el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces.

**Artículo 6º Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, las siguientes:

1. Coordinar las agendas temáticas que se desarrollarán en las sesiones de cada Consejo.
2. Realizar las convocatorias de las sesiones de cada Consejo.
3. Moderar y desarrollar las sesiones de cada Consejo.
4. Realizar la preparación logística para las sesiones de cada Consejo.
5. Consolidar la información pertinente de las entidades competentes, para la presentación de informes ejecutivos en las sesiones del Consejo y los que sean requeridos en el marco de la rendición de cuentas y otros espacios del Departamento.
6. Realizar el registro de asistencia, verificar el quorum, elaborar las actas, llevar la correspondencia y el archivo de los documentos y material entregado y recibido, resultante de la actividad de cada Consejo.
7. Dar trámite a las solicitudes enviadas al Consejo Seccional de Estupefacientes.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes, contará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia de Antioquia, en las tareas de recopilación y consolidación de información, así como en el seguimiento a las acciones y los respectivos reportes y en general del liderazgo de los temas de control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.

**Artículo 7º Orden del día.** El orden del día a tratar será determinado por la Secretaría Técnica del Consejo. Podrá ser modificado, aún después de notificada la convocatoria a los miembros, a juicio del Gobernador de Antioquia, la Secretaría Técnica o alguno de los miembros del Consejo, previa solicitud a la Secretaría Técnica de Consejo Seccional de Estupefacientes.

**Artículo 8º Convocatoria.** La convocatoria a las sesiones ordinarias del **CONSEJOS SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, la efectuará la Secretaria

Técnica, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Las reuniones extraordinarias, se convocarán conforme a la instrucción que imparta el Gobernador o la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a dos (2) días calendario. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y el orden del día, y se anexarán los documentos informativos de los temas a considerar.

**Artículo 9º Quórum deliberatorio y decisorio. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidir con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

**Artículo 10º Asistencia a las sesiones.** A las sesiones **DEL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, asistirá el titular o delegado de la dependencia o institución. La asistencia de los miembros podrá delegarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y la Resolución 010 de 2015, del Consejo Nacional de Estupefacientes.

**Artículo 11º Inasistencia.** La inasistencia injustificada de los delegados en dos (2) oportunidades, amerita un llamado de atención de forma escrita por parte del Gobernador, como Presidente del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**.

**Parágrafo 1º.** Ante la imposibilidad de que el titular o su delegado asistan de manera presencial, excepcionalmente se podrá permitir su participación a través de medios virtuales, previa aprobación del Presidente del Consejo Seccional de Estupefacientes, en los casos en los que sea posible.

**Parágrafo 2º.** Excusas por inasistencia. Cuando el titular o su delegado no pudieren asistir, deberán justificarse por medio escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quien evaluará las razones expuestas.

**Artículo 12º Actas.** Los temas tratados en los Consejos Seccionales, serán compilados en actas realizadas por la Secretaria Técnica. Previamente a la suscripción de cada acta, éstas se deberán enviar a los miembros del Consejo Seccional para su revisión y aprobación.

**Parágrafo 1º.** Las actas de los Consejos Seccionales de Estupefacientes de Antioquia, son reservadas, solo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por el Gobernador del Departamento y por los miembros del Consejo Seccional, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

**Parágrafo 2º.** Las instrucciones y recomendaciones del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, contenidas en las actas y presentadas al Gobierno Departamental, tienen carácter vinculante y deben ser objeto de estudio para la adopción de la política de drogas del Departamento.

**Artículo 13º.** Las Resoluciones que dicte el **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, para el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

**Artículo 14º Informes.** **EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, semestralmente realizará la evaluación de las labores realizadas y adoptará

programas concretos de acción, los cuales serán enviados al Consejo Nacional de Estupefacientes, conforme a la Ley.

**Artículo 15° Comisiones Técnicas Transitorias. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, tendrá la facultad de crear comisiones técnicas transitorias para tratar temas de urgencia manifiesta; asesorar al Consejo Seccional de Estupefacientes respecto de las decisiones a tomar en cuanto a los planes de contingencia sobre el diseño y reestructuración de la política departamental de drogas. La integración de las comisiones técnicas transitorias deberá ser aprobada por acuerdo mayoritario del Consejo, su funcionamiento será reglamentado y tendrán un tiempo límite para cumplir su función, en tanto alcancen el objetivo para lo cual fueron creadas.

**Artículo 16° Planes de drogas. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, formulará para su adopción, por el Gobierno Departamental, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

El Plan Integral de Drogas deberá incorporar la identificación de la problemática de drogas, los objetivos, las acciones, estrategias de implementación, indicadores y metas, para enfrentar la problemática de las drogas mediante la promoción de la salud, la prevención, la atención del consumo y el control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas, el fortalecimiento de las instituciones y la asignación de recursos para una efectiva respuesta interinstitucional con enfoque de territorialidad e integralidad.

La vigencia del Plan para el cuatrienio, deberá coincidir con el período del Gobierno departamental y deberá guardar coherencia con lo establecido en la Ley 30 de 1986 y sus decretos reglamentarios, con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental de Desarrollo, el Plan Nacional de Promoción, Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, el Plan Decenal de Salud, el Plan Decenal de Justicia, el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes y el Consejo Seccional de Estupefacientes, generando estrategias para la promoción de la salud mental, la prevención y atención del consumo y el control a la oferta de sustancias psicoactivas.

**Artículo 17° Instancia de dirección y coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan integral de drogas. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, es la máxima instancia de dirección y coordinación interinstitucional para la implementación y ejecución de los planes de drogas en el Departamento, y velará por el cumplimiento de las acciones y resultados establecidos en los planes, así mismo desarrollará y analizará los ajustes y reformulaciones a las actividades que surjan del seguimiento, también aprobará los documentos técnicos y recomendará al Gobierno Departamental los actos administrativos que se requieran, para la adopción del plan integral de drogas y la política departamental de drogas.

La Secretaría de Salud y Protección Social y la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia de Antioquia del departamento adelantarán las acciones necesarias para realizar la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación a los Planes Integrales de Drogas.

**Artículo 18° Comités territoriales de drogas. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, creará en las ciudades y poblaciones que lo considere conveniente, los comités destinados a organizar la acción de la sociedad en

general contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia. En dichos comités se incluirán los sectores más representativos del lugar y se buscará en especial la participación de los gremios, la prensa, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, la iglesia, los educadores y otros miembros de la comunidad, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 3788 de 1986, incorporado en el artículo 2.2.2.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

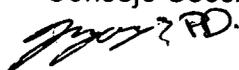
La integración de los Comités de drogas deberá obedecer al criterio de representatividad geográfica según la división político administrativa y la organización territorial, y su creación deberá ser aprobada por acuerdo mayoritario del Consejo y además deberá reglamentarse su integración y funcionamiento por resolución del Consejo Seccional de Estupefacientes del Meta o norma superior.”

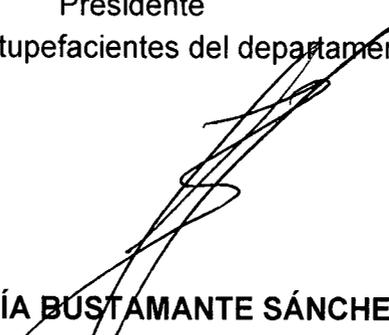


**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**

Presidente

Consejo Seccional de Estupefacientes del departamento de Antioquia 





**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Técnica

Consejo Seccional de Estupefacientes del departamento de Antioquia 